

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2021-00232-00

En atención a lo indicado por la parte demandante (A.59), efectivamente advierte el Despacho que en el acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Secretaría de Gobierno y Convivencia-Oficina de comisiones Civiles de Armenia, no se hizo precisión alguna sobre que lo secuestrado en el asunto, corresponde **a las cuotas partes** que ostentan los demandados CARLOS ALBERTO DUQUE Y NIDIA OROZCO HERRAN, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-146767; y no sobre la totalidad del inmueble.

Por lo anterior, se ordena oficiar a dicha Secretaría, a fin de que se sirva realizar las correcciones del caso, dando cuenta de ello a esta Judicatura. Por el centro de servicios librese y remítase le oficio correspondiente.

De otro lado, observa esta judicatura que, en el folio de matrícula del bien inmueble referido, figura gravamen hipotecario constituido en favor del señor MARINO DAVILA CASTAÑO (A.18, anotación 12). Motivo por el cual, se ordena notificar personalmente a dicho ciudadano en calidad de acreedor hipotecario del bien precitado; haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a su notificación personal, para que comparezca al despacho y haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

La notificación será carga del extremo demandante, y se surtirá en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.

(Estado Nro.97 del 28 de junio de 2023)

JSMZ (Carpeta 8)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa294a88373eb825b03e5967f3f6e7ebbe356d24ccb6643aa1f0524636fe5953**

Documento generado en 27/06/2023 09:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>